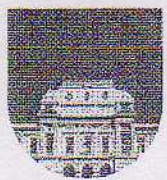


URU/03/1/M

874



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (FACULTAD DE VETERINARIA), URUGUAY y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ( FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS), Tandil, ARGENTINA**

**POR UNA PARTE:** la Universidad de la República (Facultad de Veterinaria) de Uruguay, en adelante U.R. y FV, representadas por su Rector, Ing. Rafael Guarga, y su Decano Dr. Alberto Cirio respectivamente, con domicilio en Alberto Lasplaces 1620, de la ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Facultad de Ciencias Veterinarias), Argentina, en adelante UNCPBA y FCV, representadas por su Rector, Dr. Néstor Julio Auza y su Decano Dr. Alejandro Luis Soraci respectivamente, con domicilio en la calle Pinto 399 de la ciudad de Tandil, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco que se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de U.R., y disposiciones similares para la UNCPBA, compete a éstas la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;
- II. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;

ACUERDAN celebrar el siguiente convenio:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Y AS



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas instituciones, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria, según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) Intercambio de información,
- d) Estudios e investigaciones;
- e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) Publicaciones, y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto se realizará de común acuerdo entre ambas partes.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, serán publicados siempre de común acuerdo entre las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulta de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En caso de subsistir dichas diferencias, las partes las someterán al pronunciamiento inapelable de un arbitro designado de común acuerdo. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Y AS



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
MONTEVIDEO



DECIMA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención de los altos fines perseguidos en la celebración del presente Convenio Marco, comprometiéndose a resolver directa y amistosamente las discrepancias que pudieran originarse en la ejecución o interpretación del mismo.

En fe de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tandil, a los veintiseis días del mes de septiembre de dos mil tres.

por U.R.  
Ing. Rafael Guarga  
RECTOR

Por UNCPBA  
Dr. Néstor Julio Auza  
RECTOR

por FV: Dr. Alberto Cirio

por FCV: Dr. Alejandro Soraci

*Temo original*

TANDIL, 05/12/2003

RESOLUCION: **Nº2316**

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 05/12/2003; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento la **Expediente 1-18693/2003-Cuerpo 1**, en el cual obra el **Convenio Marco suscripto entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires - Facultad de Ciencias Veterinarias y la Universidad de la República - Facultad de Veterinaria - de Uruguay**, para su homologación.-

Que el mismo tiene por objeto **promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.**-

Que previa intervención de la Secretaria del Consejo Superior, las Comisiones de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales y de Asuntos Académicos y Estudiantiles recomiendan su aprobación.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva, en reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto administrativo homologatorio correspondiente.-

//...

N° 2316

//

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28°, Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

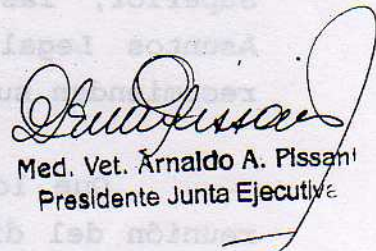
ARTICULO 1°: Homológase el *Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires - Facultad de Ciencias Veterinarias* y la *UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE VETERINARIA - de Uruguay*, el que como Anexo integra la presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL



Susana P. de Pastor  
LEGALIZACIONES  
U.N.C.P.B.A.



Med. Vet. Arnaldo A. Pissani  
Presidente Junta Ejecutiva